

INFORME DE ESTUDIO DE VERIFICACION DE DENUNCIA

**GOBERNACION DEL MAGDALENA E INSTITUTO NACIONAL DE
FORMACION TECNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELASQUEZ
GARCIA"INFOTEP**

RADICACION Q-47- 22-0026

VIGENCIA 2022

**C. G. D. M
OCTUBRE DE 2022**

Elaborado por: Luis Angel Castro Gómez	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Verónica Sánchez Polo <i>Vh</i>	Cargo: Jefe oficina



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

**OFICINA DE PLANEACIÓN Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

INFORME DE ESTUDIO DE VERIFICACION DE DENUNCIA

**GOBERNACION DEL MAGDALENA E INSTITUTO NACIONAL DE
FORMACION TECNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELASQUEZ
GARCIA"INFOTEP**

RADICACION Q-47- 22-0026

VIGENCIA 2022.

Contralor General del Magdalena:	ALBERTO MARIO GARZON W.
Jefe Oficina	VERONICA SANCHEZ POLO
Representante Legal de Entidad Afectada OMAR	CARLOS EDUARDO CAICEDO
Profesional Evaluador	LUIS ANGEL CASTRO GOMEZ

Elaborado por: Luis Angel Castro Gómez	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Verónica Sánchez Polo <i>wh</i>	Cargo: Jefe oficina



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

**OFICINA DE PLANEACIÓN Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**EVALUACION TECNICA DE VERIFICACION Y ESTUDIO DE LA DENUNCIA
RADICACION Q-47- 22-0026 GOBERNACION DEL MAGDALENA E INSTITUTO
NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL "HUMBERTO
VELASQUEZ GARCIA"INFOTEP.**


Que la Constitución Política, en su Artículo 270, dispone que "La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados". A partir de este mandato y otro cuerpo de artículos relacionados con la participación ciudadana en marco de la democracia participativa.

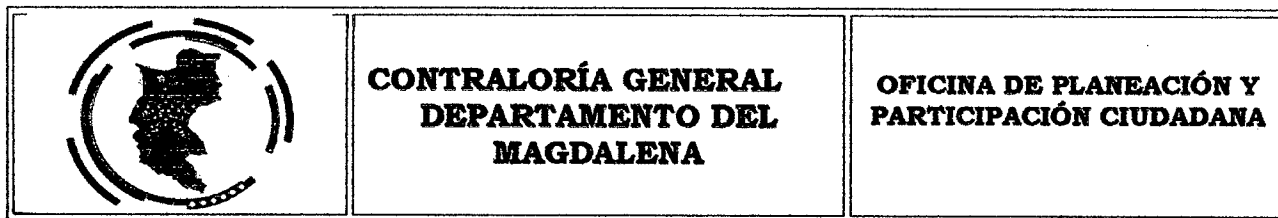
Que la Ley 330 de 1996, en su Artículo 2°. Señala "Las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual" y el Artículo 9°. De la misma ley establece las atribuciones específicas de las Contralorías Departamentales y Distritales.

Que en su Artículo 8°. De la Ley 610 de 2000 establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, podrán iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, por solicitud que formulen las Entidades vigiladas o por las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000."

Que mediante Ley 850 de 2003, reglamenta las veedurías ciudadanas como mecanismo democrático de representación de los ciudadanos o de las organizaciones sociales para ejercer la vigilancia sobre la gestión pública y asigna responsabilidades a las entidades del estado con la conformación de la red institucional de apoyo a las veedurías, las cuales son Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Republica Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, Departamento administrativo de la Función Pública, Escuela Superior de Administración Pública y Organismos de Planeación de los diferentes niveles.

En este orden de ideas la Contraloría General del Magdalena, expide las Resoluciones Nos. 087 de abril 20 de 2007 y 258 del 18 de septiembre de 2009, y la No. 100-22-003 del 6 de enero de 2016, por medio de las cuales se reglamenta el procedimiento de orientación, recepción, evaluación, traslado, seguimiento, actualización, respuesta y archivo de las denuncias o quejas y la necesidad de hacer trámites de las denuncias en una forma eficiente y eficaz, para la satisfacción del

Elaborado por: Luis Angel Castro Gómez	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Verónica Sánchez Polo 	Cargo: Jefe oficina



ciudadano, motiva la modificación de la evaluación, traslados y responsables de los procesos de quejas y denuncias.

Que las modificaciones de las responsabilidades del proceso de quejas y denuncias se deben ajustar a la estructura orgánica de la entidad, para responder las denuncias o quejas de una manera eficiente, acorde al sistema de gestión de calidad.

El traslado, respuestas y Archivo de las denuncias o quejas quedaran a cargo del jefe de Planeación y Participación Ciudadana.


El jefe de la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana comisionará por directrices del Señor Contralor General del Magdalena y con apoyo de la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal, a funcionario idóneo para conocer y evaluar las denuncias o quejas que se presenten a la Contraloría General del Magdalena.

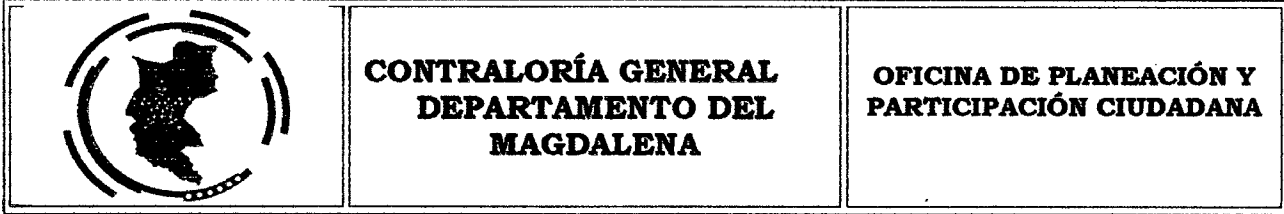
ANTECEDENTES.

El día 23 de junio de 2022, ingreso a la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana de la Contraloría General del Magdalena, Denuncia contra del Gobernador y el Instituto Nacional De Formación Técnica Profesional.

HECHOS.

Lo constituye la denuncia interpuesta en esta Entidad, contra el Gobernador y el Instituto Nacional De Formación Técnica Profesional, sobre presuntas irregularidades en el convenio interadministrativo 032 del 2021 suscrito entre estas dos entidades y cuyo objeto *“el Otorgamiento de los beneficios que ofrece el Sistema General de Regalías directas, para la financiación del valor de matrícula y otros costos educativos de 3265 beneficiarios de la CUARTA CONVOCATORIA BECAS DEL CAMBIO, en el marco del proyecto implementación del proyecto "BECAS DEL CAMBIO" mediante la financiación de programas en educación superior pública, gratuita y de calidad en el Departamento del Magdalena, para cursar programas académicos de pregrado, en la Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" ES INFOTEP HVG"*

Elaborado por: Luis Angel Castro Gómez	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Verónica Sánchez Polo 	Cargo: Jefe oficina




PROCESO DE ESTUDIO Y VERIFICACION DE LA DENUNCIA.

Para cumplir con el objeto de estudio y análisis de la denuncia radicada en esta Oficina con el número **Q-47- 22-0026**, se valoró la información suministrada por la Gobernación del Magdalena y el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García, con el fin de establecer la veracidad de la misma.

Para dicho estudio y verificación se tuvo en cuenta la siguiente información:

Información remitida por la denunciante (CD-1):

1. La denuncia presentada Q-47-22-0026
2. Las Ordenanza No. 0110 del 11 de septiembre de 2020
3. Decreto No. 0286 del 16 de septiembre de 2020
4. Publicación de la página El Che en la jugada RG, sobre el Programa de 'BECAS DEL CAMBIO' de la Gobernación del Magdalena.
5. Acta de inicio del Convenio Interadministrativo No. CI-032-2021, celebrado entre la Gobernación del Magdalena e INFOTEP CIÉNAGA, por valor de (\$12.343.749.767).
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1530 del 12 de noviembre de 2021, que tiene como objeto el otorgamiento de los beneficios que ofrece el sistema general de regalías directas, para la financiación del valor de matrícula y otros costos educativos de 12.259 beneficiarios para la continuidad de la convocatoria de becas del cambio.
7. Convenio Interadministrativo No. 032 del 2021
8. Estudios Previos del Convenio específico de cooperación suscrito entre el Departamento del Magdalena e INFOTEP de Ciénaga (
9. Resolución No. 100-81-424 del 12 de noviembre de 2021, mediante el cual se justifica la contratación directa (celebración del convenio interadministrativo) entre la Gobernación del Magdalena y el ES INFOTEP HVG
10. Registro Presupuestal No. 4507 del 19 de noviembre de 2021, cuyo objeto se basa en "el otorgamiento de los beneficios que ofrece el sistema general de regalías directas, para la financiación del valor de matrículas y otros costos educativos de 3.265 de beneficiarios de BECAS DEL CAMBIO
11. Visualización en SECOP II del convenio Interadministrativo No. CI-032- 2021 entre la Gemación del Magdalena y el ES INFOTEP HVG

Elaborado por: Luis Angel Castro Gómez	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Verónica Sánchez Polo 	Cargo: Jefe oficina



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**


**OFICINA DE PLANEACIÓN Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

12. Información sobre la gestión para la financiación de la matrícula periodo 2022-1, presentada por el ES INFOTEP HVG.
13. Oficio con radicación No. 2022-005733 del 7 de abril de 2022, mediante el cual se solicita a la Gobernación del Magdalena que proporcione el listado de estudiantes elegibles para la convocatoria de Becas del Cambio, así como los montos totales del beneficio y la modalidad de recursos transferidos a la institución.
14. Oficio del 21 de abril de 2022, radicado ente la Gobernación del Magdalena, mediante el cual se solicita el listado de elegibles y el valor los recursos económicos destinados a la convocatoria de Becas del Cambio.
15. Oficio con radicado No. 2022-004561 del 24 de marzo de 2022, mediante al cual se le solicita a la Gemación del Magdalena el listado de elegibles y el valor los recursos económicos destinados a la convocatoria de Becas del Cambio.
16. Oficio del 29 de abril de 2022, mediante el cual se le solicita a la Gobernación del Magdalena el listado de beneficiarios del convenio de becas del cambio.
17. Video FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACIÓN, sobre el programa de "BECAS DEL CAMBIO".
18. Video de la Asamblea Departamental, en el que la Secretaria de Educación admite falencias

Información remitida por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García (CD-2 CARPETA DOCUMENTOS ENVIADOS POR INFOTEP).

1. Informe del estado actual del convenio interadministrativo 032 de 2021
2. Certificado de disponibilidad presupuestal
3. Estudios previos para suscripción de convenio administrativo 032 de 2021
4. Resolución 100-81-424 del 12 de noviembre de 2021 en la que se justifica contratación directa
5. Documentos legales (Información general sobre INFOTEP)
6. Convenio administrativo 032 de 2021
7. Acta de inicio del 19 de noviembre de 2021
8. Registro Fotográfico
9. Respuesta a requerimiento efectuado por esta oficina.

Información remitida por la Gobernación del Magdalena (CD-2 CARPETA DOCUMENTOS ENVIADOS POR GOBERNACIÓN).

Elaborado por: Luis Angel Castro Gómez	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Verónica Sánchez Polo 	Cargo: Jefe oficina

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
--	---	--

1. Constancia de respuesta (Oficina de tesorería en la que se informa que hasta el 23 de agosto de 2022 no se han efectuado pagos dentro del convenio interadministrativo 032 de 2021)
2. Constancia de comunicación interna
3. Constancia de comunicación interna
4. Oficio No 1-2022-008021 Comunicación interna
5. Convenio interadministrativo 032 de 2021
 - 5.1 Disponibilidad presupuestal
 - 5.2 Estudios previos
 - 5.3 Decreto 307 del 5 de noviembre de 2021
 - 5.4 Acuerdo del consejo directivo 010 de INFOTEP
 - 5.5 Decreto 3506 del Ministerio de educación que crea el INFOTEP.
 - 5.6 Registro único tributario de INFOTEP
 - 5.7 Acuerdo 043 de 22 de octubre de 2021
 - 5.8 Certificado de pago de parafiscales
 - 5.9 Certificado de existencia y representación de instituciones de educación superior
 - 5.10 Acuerdo de consejo directivo de INFOTEP 013 del 3 de junio de 2020
 - 5.11 Información general sobre INFOTEP
 - 5.12 Certificado de disponibilidad presupuestal SECOP II
 - 5.13 Resolución 100-81-424 del 12 de noviembre de 2021 que justifica contratación directa
 - 5.14 Registro presupuestal de compromiso
 - 5.15 Certificación de cuenta de Banco Bogotá
 - 5.16 Convenio interadministrativo 032 de 2021
 - 5.17 Listado de estudiantes periodo 2022-1 576 estudiantes
6. Informe ejecutivo de cuarta convocatoria de becas del cambio caso INFOTEP

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Del análisis y evaluación de la información recaudada, se puede establecer lo siguiente:

Revisando los hechos manifestados en la denuncia Q-47-22-0026 se pudo constatar lo siguiente:

Tenemos que efectivamente la **Gobernación del Magdalena** y el **instituto nacional de formación técnica profesional "Humberto Velásquez García"** INFOTEP suscribieron el convenio interadministrativo 032 del 12 de

Elaborado por: Luis Angel Castro Gómez	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Verónica Sánchez Polo	Cargo: Jefe oficina



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

**OFICINA DE PLANEACIÓN Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

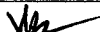
noviembre de 2021, el cual tiene como finalidad financiar toda la carrera en programas de nivel profesional y técnico en modalidad virtual y distancia cubriendo los costos de inscripción, matrícula, carné, seguro, pruebas de estado y derecho de grado de estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en el respectivo convenio y puede llegar a beneficiar hasta 3265 estudiantes durante el periodo de vigencia que va desde la suscripción del acta de inicio del 19 de noviembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023.

De conformidad con la información remitida por las entidades mencionadas la Gobernación del Magdalena y el Instituto nacional de formación técnica profesional "Humberto Velásquez García" INFOTEP se inscribieron para el primer periodo del 2022, 1.900 aspirantes de los cuales 844 estudiantes reclamaban que le fuera otorgado el beneficio contemplado en convenio 032 de 2021, sin embargo, la sola solicitud no es suficiente para ser acreedor de tales beneficios, ya que, tanto INFOTEP como la Gobernación del Magdalena deberán determinar la idoneidad de los aspirantes verificando que no se encuentran inhabilitados para participar en el programa. (Puntos 9 & 10 del Convenio 032 de 2021).

Es entonces cuando la Gobernación por medio del Fondo para la gratuidad de la educación pública FONGES, contrastó la información remitida por INFOTEP retirando a 268 aspirantes, según el memorial remitido por la entidad territorial de los 844 solo se encontraban inscritos 620 en la cuarta convocatoria de Becas para el cambio, pero de ellos 35 se encontraban registrados en otras Instituciones de educación superior diferentes al Infotep, y 9 habían sido beneficiados por el programa de Becas para el cambio con auxilio de matrícula con anterioridad, por lo que se encontraban inhabilitados para participar; así las cosas, en acta del 21 de junio de 2022, firmada entre las entidades suscriptoras del convenio, se acordó buscar alternativas de cofinanciación con Alcaldías municipales en aras de ayudar a los 268 aspirantes que por diversos motivos quedaron por fuera del programa.

Sobre los pagos realizados

El convenio No. 032 de 2021 tendrá un valor de hasta doce mil trescientos cuarenta y tres millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y siete pesos (\$12.343.749.767), de acuerdo con la cláusula 17 del convenio cuestionado, los pagos se realizan según la información suministrada por el Instituto de formación técnica profesional "Humberto Velásquez García por medio físico y digital la cual debe contener la siguiente información;

Elaborado por: Luis Angel Castro Gómez	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Verónica Sánchez Polo 	Cargo: Jefe oficina



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

**OFICINA DE PLANEACIÓN Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**


- ✓ copia del convenio,
- ✓ factura digital y cuenta de cobro,
- ✓ listado de beneficiarios que se matricularon y fueron admitidos por parte del Equipo de becas para el cambio,
- ✓ Registro único tributario,
- ✓ cedula de ciudadanía del representante legal,
- ✓ informe de gestión,
- ✓ informe del supervisor,
- ✓ acta inicial,
- ✓ aporte a parafiscales, es decir que se entiende que el monto del valor a ejecutar estará sujeto con el número de beneficiarios finales asignados en la cuarta convocatoria.

En razón a lo anterior, se evidencia dentro de la información remitida en la presente denuncia que, por las razones expuestas anteriormente fueron admitidos para el periodo 2022-1 al programa de becas para el cambio a 576 estudiantes por los cuales INFOTEP realiza cuenta de cobro por valor de seiscientos veintiséis millones seiscientos treinta tres mil pesos (\$626.633.000) por conceptos de inscripción, seguro contra accidentes y seguro médico, sin embargo al 31 de agosto de 2022 no se había efectuado dicho pago según la documentación remitida por la Gobernación.

"La Orden de Pago No 5428 de 2022 , correspondiente al primer pago del Convenio Interadministrativo No 032 de 2019 , celebrado entre la Gobernación y el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" IES INFOTEP HVG. Llegó a la Oficina de Tesorería el día 03 de Agosto de 2022 para realizar la revisión respectiva de los documentos soportes, evidenciando varias inconsistencias en los documentos y esta fue devuelta a la Oficina de Contabilidad encargada de solicitar al Contratista la información faltante y/o realizar las subsanaciones si es el caso, Por lo anterior no se ha realizado pago alguno a este Convenio..."¹

En razón a lo anterior y contrario sensu, a los argumentos formulados por la denunciante, este despacho considera que no existe detrimento patrimonial, ya que, una vez realizada las labores de investigación fiscal conforme a nuestra competencia establecida por la Constitución y la Ley, se logra evidenciar el

¹ El lun, 22 ago. 2022 a las 9:27, pagos central escribió: Traslado, corresponde a la op 5428 a nombre de INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL - HUMBERTO VELASQUEZ GARCIA

Elaborado por: Luis Angel Castro Gómez	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Verónica Sánchez Polo 	Cargo: Jefe oficina



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

**OFICINA DE PLANEACIÓN Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

cumplimiento del objeto del contrato, así mismo, se puede afirmar que tal situación no reúne los presupuesto para la estructuración de un presunto detrimento patrimonial en contra de la **Gobernación del Magdalena y el instituto nacional de formación técnica profesional "Humberto Velásquez García**, conforme lo contemplan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000.

"Artículo 5° - Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado. Un nexa causal entre los elementos anteriores"

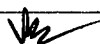
El elemento más relevante es el daño, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Ahora el objeto de la Responsabilidad Fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, es decir, en este se establece claramente que un determinado servidor público o particular debe responder por las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público; tal como lo determina en el artículo 6 de la Ley 610 del 2000.

"... Artículo 6° - Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan detrimento al patrimonio público.

...)

El daño patrimonial al Estado es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado; es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial.

Elaborado por: Luis Angel Castro Gómez	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Verónica Sánchez Polo 	Cargo: Jefe oficina



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

**OFICINA DE PLANEACIÓN Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

“el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante. De esta definición inmediatamente se destaca que el daño cierto puede ser pasado — ocurrió— o futuro — a suceder— En principio el daño pasado no es tan problemático puesto que ya existe, el problema que se presenta generalmente es el de cuantificarlo. En cambio, el daño futuro presenta muchas más aristas que son problemáticas”

Frente a los daños futuros la jurisprudencia y la doctrina, tanto colombiana como extranjera, son claras en establecer que este puede considerarse como cierto siempre y cuando las reglas de la experiencia y de la probabilidad indiquen que este habrá de producirse. Esta certeza por supuesto no es absoluta pues sobre el futuro no puede predicarse una certeza absoluta. Lo importante es que existan los suficientes elementos de juicio que permitan establecer que el daño muy seguramente se producirá. El daño futuro cierto — denominado como virtual— se opone al daño futuro hipotético que es aquel sobre el cual simplemente existe alguna posibilidad de que se produzca pero las reglas de la experiencia y de la probabilidad indican que puede o no producirse.

Establecer los alcances del daño futuro en materia de responsabilidad fiscal sería un ejercicio académico interesante, sin embargo, por ahora nos basta decir que de acuerdo con la normatividad actual a la responsabilidad fiscal sólo importan los daños pasados, de esta forma la ley exige que, para iniciarse un proceso de responsabilidad fiscal, el daño exista, es decir, ya se haya consumado o producido. Creemos que esta disposición es sana puesto que la certeza en el daño futuro es una certeza relativa. Sobre el futuro es imposible tener certeza absoluta puesto que siempre existe un margen de error en las predicciones. Esto podría entonces acarrear injusticias al atribuir responsabilidad fiscal a alguien tendría que acarrear con las graves consecuencias que ello implica, sobre un daño que finalmente no se produjera. En este caso se presentaría un enriquecimiento sin causa por parte del Estado y el ciudadano podría demandar para que le reembolsaran lo pagado.

En síntesis, el daño patrimonial al Estado debe ser cierto. Aunque en la teoría general de las obligaciones se consideran como ciertos los daños pasados y los daños futuros, en materia de responsabilidad fiscal sólo son tenidos en cuenta los daños pasados.

Elaborado por: Luis Angel Castro Gómez	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Verónica Sánchez Polo <i>Vh</i>	Cargo: Jefe oficina



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

**OFICINA DE PLANEACIÓN Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

CONCLUSION.

De acuerdo a los hechos relacionados en la denuncia interpuesta en esta Entidad, contra la **Gobernación del Magdalena y el instituto nacional de formación técnica profesional “Humberto Velásquez García**, sobre presuntas irregularidades en el convenio interadministrativo 032 del 2021.

Analizada la información suministrada por dichas Entidades, se puede concluir lo siguiente:


El convenio interadministrativo 032 del 2021 se encuentra en ejecución, y que el costo del mismo, se calcula de acuerdo al número de estudiantes admitidos en el programa y que para ser acreedor del mismo es necesario cumplir con una serie de requisitos, entre ellos no haber sido beneficiario del programa anteriormente entre otros, por lo que la sola inscripción no garantiza ser beneficiario del programa de becas para el cambio, también se evidencio que aún no se ha hecho efectivo pago alguno, toda vez que la cuenta de cobro radicada presenta unas inconsistencias por lo que fue devuelta para que se proceda a subsanar, es decir no existe un detrimento patrimonial cierto, y no puede derivarse responsabilidad fiscal sobre daños futuros, a esta conclusión tajante se puede llegar sin necesidad de mucho análisis puesto que la ley 610 del 2000, dispone que para aperturar el proceso de responsabilidad fiscal se requiere que «se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado». Igualmente para proferir el fallo con responsabilidad fiscal es necesario que «obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público».

De lo anterior, la Ley 80 de 1993 estatuye el principio de responsabilidad en su artículo 26°. Que nos indica:

*“10. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, **a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado** y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.*

En complemento a lo manifestado la Ley 1474 de 2011 en su artículo 83° nos manifiesta lo siguiente:

“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la

Elaborado por: Luis Angel Castro Gómez	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Verónica Sánchez Polo 	Cargo: Jefe oficina

	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>
--	--	---

actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos". (..).

De las normas anteriormente citadas, tenemos que la entidad contratante presuntamente cumple su deber de vigilancia igualmente se pudo evidenciar el cumplimiento de lo contratado por parte del contratista, por lo que no se avizora de momento algún tipo de hallazgo, cumplido el objeto de estudio y verificación de dicha denuncia se procede a dar respuesta de fondo al denunciante y al archivo del expediente.

Luis Angel Castro Gomez
LUIS ANGEL CASTRO GOMEZ
 Profesional Universitario
 Ciudadana

Verónica Sánchez Polo
VERÓNICA SÁNCHEZ POLO
 Jefe Oficina de Planeación y Participación

Elaborado por: Luis Angel Castro Gómez	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por.: Verónica Sánchez Polo <i>VP</i>	Cargo: Jefe oficina